

*JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202100862

Visto informe secretarial y revisado expediente, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, por cuanto la notificación realizada por canal digital no cumple con las exigencias legales.

Lo anterior por cuanto en el libelo de la demanda ni en forma posterior se indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni manifiesta que es la utilizada para recibir notificaciones y aporte las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; aunado a que tampoco existe certificación de entidad idónea respecto de la remisión y acuse de recibido de la notificación.

Cabe precisar que la solicitud del crédito no es legible.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29 – marzo - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria
--